



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL SANTANDER



LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 017

Fecha (dd/mm/aaaa): 22/02/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2023 00383 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	FEDETABACO	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/02/2024	01	
68679 40 89 001 2023 00383 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	FEDETABACO	Auto decreta medida cautelar	21/02/2024	02	
68679 40 89 001 2023 00384 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CARLOS EDUARDO REYES SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/02/2024	01	
68679 40 89 001 2023 00384 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CARLOS EDUARDO REYES SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	21/02/2024	02	
68679 40 89 001 2023 00385 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CINDY MADONNA PEREZ GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/02/2024	01	
68679 40 89 001 2023 00385 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CINDY MADONNA PEREZ GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	21/02/2024	02	
68679 40 89 001 2023 00386 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MARTHA ORTIZ MENESES	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/02/2024	01	
68679 40 89 001 2023 00386 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MARTHA ORTIZ MENESES	Auto decreta medida cautelar	21/02/2024	02	
68679 40 89 001 2023 00387 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JOHN HERMOGENES PARRA VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/02/2024	01	
68679 40 89 001 2023 00387 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JOHN HERMOGENES PARRA VARGAS	Auto decreta medida cautelar	21/02/2024	02	
68679 40 89 001 2023 00388 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	NINZA ZORAIDA BENITEZ LAGARES	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/02/2024	01	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2023 00388 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	NINZA ZORAIDA BENITEZ LAGARES	Auto decreta medida cautelar	21/02/2024	02	
68679 40 89 001 2023 00389 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	PAOLA CARRILLO DURAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/02/2024	01	
68679 40 89 001 2023 00389 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	PAOLA CARRILLO DURAN	Auto decreta medida cautelar	21/02/2024	02	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LILIANA VILLAR VARGAS
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00383-00

Demandantes: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”

Demandados: FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE TABACO FEDETABACO

San Gil - Sd.r, 20 de febrero de 2024. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**, en contra de **FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE TABACO FEDETABACO**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C. G. del P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem y cumple con los requisitos propios de la naturaleza del proceso.

Que el(los) título(s) “1 PAGARÉ” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art. 422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**, en contra de **FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE TABACO FEDETABACO**, por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$44´999.820)**, por concepto de **CAPITAL**, representado en el pagaré a la orden No. 010880008600.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **\$44´999.820**, desde el **20 de febrero de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

SEGUNDO: ORDENASE al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2023, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda, la copia del escrito de la demanda junto con sus anexos.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00383-00

Demandantes: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”

Demandados: FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE TABACO FEDETABACO

ADVIERTASELE al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado y notificado de esta decisión, para que, si a bien lo tiene, proceda a ejercer su derecho de defensa y contradicción, aportando las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO** identificado(a) con la CC No. 91.077.771, y portador(a) de la T.P. No. 211.338 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al(os) poder(es) conferido(s).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: Escarabajo R

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165cdd17bf4850bdcdcaedbc9604fd9be9ee82530e3901c4fd7b500493f86067**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00384-00

Demandantes: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”

Demandados: CARLOS EDUARDO REYES SANCHEZ

San Gil - Sd.r, 20 de febrero de 2024. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**, en contra de **CARLOS EDUARDO REYES SANCHEZ**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C. G. del P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem y cumple con los requisitos propios de la naturaleza del proceso.

Que el(los) título(s) “1 PAGARÉ” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art. 422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**, en contra de **CARLOS EDUARDO REYES SANCHEZ**, por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$10´538.691)**, por concepto de **CAPITAL**, representado en el pagaré a la orden No. 882300681990.
2. Por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS**, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1´293.527)**, causados desde el 25 de febrero de 2023 hasta el 17 de abril de 2023, así como se pactó en el pagaré a la orden No. 882300681990.
3. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **\$10´538.691**, desde el **18 de abril de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

SEGUNDO: ORDENASE al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00384-00

Demandantes: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”

Demandados: CARLOS EDUARDO REYES SANCHEZ

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2023, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda, la copia del escrito de la demanda junto con sus anexos.

ADVIERTASELE al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado y notificado de esta decisión, para que, si a bien lo tiene, proceda a ejercer su derecho de defensa y contradicción, aportando las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO** identificado(a) con la CC No. 91.077.771, y portador(a) de la T.P. No. 211.338 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al(os) poder(es) conferido(s).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto: Escarapi P

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a584b6f7276c13ad374a555edfb4ed65bc1f4cf1ca77e88cdafe2fac0e9fb1**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00385-00

Demandantes: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”

Demandados: CINDY MADONNA PEREZ GOMEZ

San Gil - Sd.r, 20 de febrero de 2024. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**, en contra de **CINDY MADONNA PEREZ GOMEZ**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C. G. del P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem y cumple con los requisitos propios de la naturaleza del proceso.

Que el(los) título(s) “1 PAGARÉ” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art. 422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**, en contra de **CINDY MADONNA PEREZ GOMEZ**, por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2´564.888)**, por concepto de **CAPITAL**, representado en el pagaré a la orden No. 010800707310.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **\$2´564.888**, desde el **13 de septiembre de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

SEGUNDO: ORDENASE al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2023, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda, la copia del escrito de la demanda junto con sus anexos.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00385-00

Demandantes: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”

Demandados: CINDY MADONNA PEREZ GOMEZ

ADVIERTASELE al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado y notificado de esta decisión, para que, si a bien lo tiene, proceda a ejercer su derecho de defensa y contradicción, aportando las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO** identificado(a) con la CC No. 91.077.771, y portador(a) de la T.P. No. 211.338 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al(os) poder(es) conferido(s).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: Escarabajo R

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c1ed5d96415efa3cc6212cfd15adbe063fa358e75b30eabe294bcafe51920f**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00386-00

Demandantes: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”

Demandados: MARTHA CECILIA ORTIZ MENESES

San Gil - Std.r, 20 de febrero de 2024. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**, en contra de **MARTHA CECILIA ORTIZ MENESES**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C. G. del P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem y cumple con los requisitos propios de la naturaleza del proceso.

Que el(los) título(s) “1 PAGARÉ” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art. 422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**, en contra de **MARTHA CECILIA ORTIZ MENESES**, por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12´565.393)**, por concepto de **CAPITAL**, representado en el pagaré a la orden No. 010800693200.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **\$12´565.393**, desde el **22 de julio de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

SEGUNDO: ORDENASE al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2023, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda, la copia del escrito de la demanda junto con sus anexos.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00386-00

Demandantes: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL"

Demandados: MARTHA CECILIA ORTIZ MENESES

ADVIERTASELE al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado y notificado de esta decisión, para que, si a bien lo tiene, proceda a ejercer su derecho de defensa y contradicción, aportando las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO** identificado(a) con la CC No. 91.077.771, y portador(a) de la T.P. No. 211.338 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al(os) poder(es) conferido(s).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: Escaseja R

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7320ee177160b1c452943acd5360c8384a541b2f515104a6bf2eb5b0e52e66**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00387-00

Demandantes: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”

Demandados: JOHN HERMOGENES PARRA VARGAS

San Gil - Sd.r, 20 de febrero de 2024. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**, en contra de **JOHN HERMOGENES PARRA VARGAS**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C. G. del P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem y cumple con los requisitos propios de la naturaleza del proceso.

Que el(los) título(s) “1 PAGARÉ” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art. 422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**, en contra de **JOHN HERMOGENES PARRA VARGAS**, por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$16´267.972)**, por concepto de **CAPITAL**, representado en el pagaré a la orden No. 010800716330.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **\$16´267.972**, desde el **03 de junio de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

SEGUNDO: ORDENASE al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2023, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda, la copia del escrito de la demanda junto con sus anexos.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00387-00

Demandantes: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”

Demandados: JOHN HERMOGENES PARRA VARGAS

ADVIERTASELE al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado y notificado de esta decisión, para que, si a bien lo tiene, proceda a ejercer su derecho de defensa y contradicción, aportando las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO** identificado(a) con la CC No. 91.077.771, y portador(a) de la T.P. No. 211.338 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al(os) poder(es) conferido(s).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: Escalante P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2793a350e0eade55d45f5cf3d3751256b7589bc322a01d107d6b170cf69152**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00388-00

Demandantes: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”

Demandados: NINZA ZORAIDA BENITEZ LAGARES

San Gil - Sd.r, 20 de febrero de 2024. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**, en contra de **NINZA ZORAIDA BENITEZ LAGARES**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C. G. del P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem y cumple con los requisitos propios de la naturaleza del proceso.

Que el(los) título(s) “1 PAGARÉ” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art. 422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**, en contra de **NINZA ZORAIDA BENITEZ LAGARES**, por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de **TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3'077.292)**, por concepto de **CAPITAL**, representado en el pagaré a la orden No. 360800620020.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **\$3.077.292**, desde el **01 de abril de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

SEGUNDO: ORDENASE al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2023, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda, la copia del escrito de la demanda junto con sus anexos.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00388-00

Demandantes: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”

Demandados: NINZA ZORAIDA BENITEZ LAGARES

ADVIERTASELE al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado y notificado de esta decisión, para que, si a bien lo tiene, proceda a ejercer su derecho de defensa y contradicción, aportando las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO** identificado(a) con la CC No. 91.077.771, y portador(a) de la T.P. No. 211.338 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al(os) poder(es) conferido(s).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: *Escariel P.*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1831fe397c93bc21afa1daf5ac8743ad9c6bd171ddc4f41886859c9f3b4f1b73**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00389-00

Demandantes: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”

Demandados: PAOLA CARRILLO DURAN

San Gil - Sd.r, 20 de febrero de 2024. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**, en contra de **PAOLA CARRILLO DURAN**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C. G. del P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem y cumple con los requisitos propios de la naturaleza del proceso.

Que el(los) título(s) “1 PAGARÉ” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art. 422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**, en contra de **PAOLA CARRILLO DURAN**, por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$20´199.992)**, por concepto de **CAPITAL**, representado en el pagaré a la orden No. 360800714570.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **\$20´199.992**, desde el **01 de mayo de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

SEGUNDO: ORDENASE al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2023, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda, la copia del escrito de la demanda junto con sus anexos.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00389-00

Demandantes: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”

Demandados: PAOLA CARRILLO DURAN

ADVIERTASELE al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado y notificado de esta decisión, para que, si a bien lo tiene, proceda a ejercer su derecho de defensa y contradicción, aportando las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO** identificado(a) con la CC No. 91.077.771, y portador(a) de la T.P. No. 211.338 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al(os) poder(es) conferido(s).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: Escaseja P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b93df69f22fcd8166f97859fd4e5a89c608d386861bf404a8f553481b8c739**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>